

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda

#### TARIFAS (1)

de la contribución industrial y de comercio

#### TARIFA QUINTA Ó DE PATENTES

(Continuación)

	Pesetas
Pagarán:	
En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	110
En las demás poblaciones...	66
26. Los mismos vendedores al por menor solamente.	
Pagarán:	
En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	66
En las demás poblaciones..	44
27. Tratantes en basuras y estiércoles para abonos cuando no sean labradores.	
Pagará cada uno.....	28
28. Caballerías que, sin pertenecer al arrastre y tráfico, se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asisten á poblaciones enexas.	
Pagarán:	
Por cada caballería mayor.	18
Por cada caballería menor.	8
29. Carros y demás carruajes de dos ruedas que se dediquen al transporte ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos ó estaciones de ferrocarriles á los almacenes, fábricas ó cualquier otro punto. Pagarán por cada caballería	12
30. Vendedores por menor en poblaciones mayores de 5.400 habitantes, de una manera permanente ó habitual, en	

(1) Véase el núm. 221.

puestos fijos situados en la vía pública, de artículos nuevos de todas clases, pagarán: por cada metro lineal de frente por tres de fondo, en poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 500 pesetas. En las de 50.000 á menos de 100.000, 250. En las de 20.000 á menos de 50.000, 200. En las de 5.401 á menos de 20.000 habitantes, 150 pesetas.

Los que en dichos puestos se limiten á la venta de objetos de escaso valor, como sogas y cordeles, cucharas, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera, cacharros de barro, zapatos y zapatillas ordinarias y alpargatas, muñecas de cartón, juguetes de madera, en blanco ó pintada y baratijas del país; papel rayado para escribir y sobres ordinarios de color; coladores, regaderas y otros objetos ordinarios de hoja de lata, cuchillos y navajas, con exclusión de otros instrumentos cortantes y de toda clase de obras de ferretería, y jabones cuyo precio no exceda de 15 céntimos la pastilla, pagarán la décima parte de las cuotas señaladas en el epígrafe anterior según base de población.

Vendedores en poblaciones mayores de 5.400 habitantes, en puestos fijos en la vía pública, de retales ó de géneros ó efectos viejos y usados, rotos ó incompletos, pagarán 40 pesetas por metro lineal del frente del puesto, cualquiera que sea su fondo.

31. Establecimientos ú obradores de planchado: pagarán por patente anual:

Los que tengan de una á tres operarias, 30 pesetas.

Los que tengan más de este número, sobre las 30 pesetas, pagarán, por cada operaria más, 10 pesetas.

#### SECCION SEGUNDA

##### Industrias en ambulancia

No perderán el concepto de ambulantes los industriales comprendidos en esta sección segunda que fijen su residencia en los pueblos durante los días ó temporadas que ellos se celebren en ferias ó mercados, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas ó portales, ni tampoco los que las vendan en la propia forma durante uno ó dos días á la semana en los pueblos en que no haya ferias ni mercados, y que no sean los de su habitual residencia.

Los que hagan ventas al por mayor

pagarán doble cuota de la señalada á la misma industria ejercida al por menor.

1. Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbón ú otros productos semejantes..... 54

Si utilizan para su tráfico el ferrocarril, pagarán 100 pesetas, y si estableciesen depósito ó almacén para la venta fuera de su domicilio, serán considerados como tratantes ó vendedores por mayor, tarifa 2.<sup>a</sup> ó 1.<sup>a</sup>, según los casos.

En los pueblos que tengan autorizada la venta con exclusiva por la contribución de consumos, sólo podrán los mercaderes y trajineros hacer vender desde 6 á 20 kilogramos ó litros.

2. Porteadores que sin comprar ni vender se ocupan en transportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena.

Pagarán:

Por cada caballería mayor.. 18

Por cada caballería menor.. 8

3. Capitanes ó patronos de buques que recorren los puertos de la Península ó islas adyacentes vendiendo géneros ó productos del país ó del extranjero por su cuenta ó en comisión.... 128

4. Comisionistas que llevan muestrario de pedrería fina ó relojes de oro y plata..... 190

5. Comisionistas que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura.... 152

Cuando estos viajantes justifiquen con el oportuno recibo que contribuyen como dependientes de la casa por la cual viajan, y no lleven otro muestrario que el de la misma, no pagarán como tales comisionistas.

6. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país con destino á fábricas ó almacenes de la Nación ó del extranjero, sin almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados..... 152

7. Tratantes en pieles sin curtir..... 26

8. Vendedores de azúcar, bacalao, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas..... 39

9. Vendedores de cueros al pelo y otros curtidos..... 26

10. Vendedores de chocolate..... 26

11. Vendedores de estampas con ó sin marco..... 20

12. Vendedores de galones,

	Pesetas
cordones, ligas, alfileres y otras menudencias.....	20
13. Vendedores de jerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo.....	22
14. Vendedores de hierro ó acero, ya sean en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes...	58
15. Vendedores de juguetes ó baratijas.....	13
16. Vendedores de legumbres, frutas secas, carbón, y otros combustibles.....	22
17. Vendedores de jabón...	22
18. Vendedores de quesos y mantecas.....	22
19. Vendedores de libros nuevos ó usados.....	26
20. Vendedores de lino, cáñamo ó estopa.....	13
21. Vendedores de loza, porcelana ó cristal.....	31
22. Vendedores de objetos de platería.....	96
23. Vendedores de relojes de todas clases.....	70
24. Vendedores de platería y joyería.....	270

(Se continuará)

### Gobierno Civil

#### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según esta prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 19 de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 10 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.



# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

AÑO DE 1900

(Censos)

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la escuela	SUELDO al trimestre Ptas. Cts.	MATERIAL al trimestre Ptas. Cts.	SITUACION de la escuela			FECHAS de la			
						Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	
314	Torrelodones	Doña María Eloisa Núñez	Mixta	125	31 25	90						
315	Torremocha (subvencionadas)	Doña María Guadalupe Gil (interina). Doña María Magdalena del Rio	Idem	125	31 25	42			48			
316	Torres	D. Valentín Ruiz	Niños	156 25	39 06	90						
317	Torres	Doña Fernanda Barón	Niñas	156 25	39 06	90						
318	Valdaracete	D. José Cuadrado (interino). Martín Erdorain	Niños	206 25	51 56	71			19			
319	Valdeavero	Doña Raimunda Blázquez	Niñas	206 25	51 56	90						
320	Valdeavero	D. Inocencio Rivas	Niños	156 25	39 06	90						
321	Valdeavero	Doña Cesárea Martínez	Niñas	156 25	39 06	90						
322	Valdelaguna	D. Rafael Fernández	Niños	156 25	39 06	90						
323	Valdelaguna	Doña Paulina García	Niñas	156 25	39 06	90						
324	Valdemanco	Doña Dionisia V. de la Paz (interina)	Mixta	87 50	21 87	30			60			
325	Valdemaqueda	Doña Juana Otegui	Idem	87 50	21 87	90						
326	Valdemorillo	D. Faustino López	Niños	206 25	51 56	90						
327	Valdemorillo	Doña Josefa González	Niñas	206 25	51 56	90						
328	Valdemorillo	D. Crisanto Montero	Párvulos	275	68 75	90						
329	Valdemoro	Vacante por acuerdo de la Junta	Niños	206 25	51 56		90					
330	Valdemoro	Idem id. id. id.	Niñas	206 25	51 56		90					
331	Valdeolmos	Doña María Hidalgo	Mixta	136 75	34 18	90						
332	Valdepiélagos	Doña María Pérez Lucas	Idem	112 50	28 12	90						
333	Valdetorres	D. Antonio Pichilo	Niños	206 25	51 56	90						
334	Valdetorres	Doña Paulina Coscolin	Niñas	156 25	39 06	90						
335	Valdilecha	D. Benito Sánchez	Niños	206 25	51 56	90						
336	Valdilecha	Doña Celestina Cantabrana	Niñas	206 25	51 56	90						
337	Vallecas	D. Florentino Chusca	Niños	275	68 75	90						
338	Vallecas	Doña Carmen Ondaro	Niñas	275	68 75	90						
339	Nueva Numancia	D. Eugenio Calvo	Niños	275	68 75	90						
340	Nueva Numancia	Doña Mercedes Alonso	Niñas	275	68 75	90						
341	Barrio de Doña Carlota	Doña Dolores Aguilera	Mixta	206 25	51 56	90						
342	Valverde	D. Braulio Polo del Olmo	Idem	87 50	21 87	90						
343	Velilla	Doña María Alvaro Rodríguez	Idem	137 50	34 38	90						
344	Velilla	D. Elías Herrero	Niños	156 25	39 06	90						
345	Vellón (El)	Doña Joaquina Lahuerta	Niñas	156 25	39 06	90						
346	Venturada (subvencionada)	Doña María Guadalupe Rodríguez	Mixta	125	31 25	90						
347	Vicálvaro	D. Juan Francisco Kello	Niños	206 25	51 56	90						
348	Vicálvaro	Doña Emilia Aranda Anlés	Niñas	206 25	51 56	90						
349	Villaconejos	D. Juan Herranz	Niños	206 25	51 56	90						
350	Villaconejos	Doña María Encarnación Fernández	Niñas	206 25	51 56	90						
351	Villaconejos	D. Sandalio Vázquez	Primera niños	206 25	51 56	90						
352	Villa del Prado	Manuel Barrera (interino). Rufo Menéndez Suárez	Segunda id.	206 25	51 56	63			27			
353	Villa del Prado	Doña Matilde Fernández	Primera niñas	206 25	51 56	90						
354	Villa del Prado	Josefa Toruello	Segunda id.	206 25	51 56	90						
355	Villa del Prado	D. Román Crespo	Niños	156 25	39 06	90						
356	Villalvilla	Doña Guillerma Criado (suspensa). Dominica López	Niñas	156 25	39 06	40						
357	Villalvilla	Vicenta Sánchez Jiménez (id.)	Niñas	156 25	39 06	33	17		27/5		11/5	
358	Los Hueros (subvencionada)	D. Félix Luis Sánchez (interino)	Mixta	100	25				90			
359	Villamanrique	D. Manuel de la Rica	Niños	137 50	34 38	90						
360	Villamanrique	Doña Constantina Gálvez	Niñas	150	37 50	90						
361	Villamanta	Doña Basilisa Delgado	Mixta	112 50	28 12	90						
362	Villamantilla	D. Mariano Olmeda (interino)	Niños	156 25	39 06	90			90			
363	Villamantilla	Doña Adelaida Simón	Niñas	156 25	39 06	90						
364	Villanueva de la Cañada	D. Rafael Revuelta	Niños	156 25	39 06	90						
365	Villanueva de la Cañada	Doña Alejandra de la Torre	Niñas	156 25	39 06	90						
366	Idem del Pardillo	D. Gregorio Valverde	Mixta	150	37 50	90						
367	Idem de Perales	Doña Purificación Tuñón (interina)	Idem	112 50	28 12	90			90			
368	Villar del Olmo	D. Luis Fernández García	Niños	156 25	39 06	90						
369	Villar del Olmo	Doña Filomena Garriga	Niñas	156 25	39 06	90						
370	Villarejo de Salvanés	D. Antonio Cordero	Primera niños	275	68 75	90						
371	Villarejo de Salvanés	Samuel Baltos	Segunda id.	275	68 75	90						
372	Villarejo de Salvanés	Doña Clara Palacios	Primera niñas	275	68 75	30						
373	Villarejo de Salvanés	Teresa Pérez	Segunda id.	275	68 75	90						
374	Villaverde	D. Saturnino Villaverde	Niños	206 25	51 56	90						
375	Villaverde	Doña Petra García	Niñas	206 25	51 56	90						
376	Villaviciosa de Odón	D. Braulio Arráuz	Niños	206 25	51 56	90						
377	Villaviciosa de Odón	Doña María Asunción Martínez	Niñas	206 25	51 56	90						
378	Villavieja	Doña Juana Muncio	Mixta	125	31 25	90						
379	Zarzalejo	D. Hermenegildo Sáez	Niños	156 25	39 06	90						
		Doña Josefa de la Lastva	Niñas	156 25	39 06	90						
		La Diputación provincial por el aumento gradual de sueldo del año 1897-98										
		Idem id. id. id. de 1898-99										
		Idem id. id. id. id. del semestre de 1899-900										
		TOTAL										

## RESU

Cantidades devengadas	.....
Idem cobradas	.....
Idem pendientes de pago	.....

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.  
 Certifico: Que los datos contenidos en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, á los que me refiero.  
 Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Madrid á 30 de Junio de 1900. = V.º B.º =

(1) Véase el núm. 219 de este Boletín.



# CION PUBLICA DE MADRID (1)

## SEGUNDO TRIMESTRE

sión)  
por descuentos de las Escuelas de esta provincia

DEVENGADAS									COBRADAS					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
3 13	3 75	»	»	6 26	7 50	»	»	20 64	6 26	7 50	»	»	13 76	3 13	3 75	»	»	6 88
»	»	»	»	3 13	»	»	»	3 13	3 13	»	»	»	3 13	»	»	»	»	»
3 13	1 75	»	»	»	»	»	»	4 88	»	»	»	»	»	3 13	1 75	»	»	4 88
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
»	»	»	21 77	5 16	»	»	103 13	130 06	5 16	»	»	103 13	108 29	»	»	»	21 77	21 77
5 16	4 88	»	»	»	»	»	»	10 04	»	»	»	»	»	5 16	4 88	»	»	10 04
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 60	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
2 19	0 88	»	»	2 19	»	»	»	5 26	2 19	»	»	»	2 19	2 19	0 88	»	»	3 07
2 19	2 63	»	»	2 19	2 63	»	»	9 64	2 19	2 63	»	»	4 82	2 19	2 63	»	»	4 82
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13
5 16	»	206 25	»	15 48	»	206 25	»	433 14	»	»	206 25	»	206 25	20 64	»	206 25	»	226 89
5 16	»	206 25	»	20 64	»	206 25	»	438 30	»	»	206 25	»	206 25	25 80	»	206 25	»	232 05
3 42	4 10	»	»	3 42	4 10	»	»	15 04	3 42	4 10	»	»	7 52	3 42	4 10	»	»	7 52
2 81	3 38	»	»	2 81	2 59	»	»	11 59	2 81	2 59	»	»	5 40	2 81	3 38	»	»	6 19
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
2 19	2 63	»	»	4 38	5 27	»	»	14 47	2 19	2 63	»	»	4 82	4 38	5 27	»	»	9 65
3 44	4 13	»	»	3 44	4 13	»	»	15 14	3 44	4 13	»	»	7 57	3 44	4 13	»	»	7 57
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	»	»	»	»	»	7 82	9 38	»	»	17 20
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	»	»	»	»	»	7 82	9 38	»	»	17 20
3 13	3 75	»	»	3 13	5 62	»	»	15 63	3 13	5 62	»	»	8 75	3 13	3 75	»	»	6 88
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
5 16	6 19	»	»	5 16	0 14	»	100 83	117 48	5 16	0 14	»	100 83	106 13	5 16	6 19	»	»	11 35
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
»	»	»	30 94	5 16	»	»	103 13	139 23	5 16	»	»	103 13	108 29	»	»	»	30 94	30 94
5 16	4 33	»	»	»	»	»	»	9 49	»	»	»	»	»	5 16	4 33	»	»	9 49
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
»	2 34	»	»	»	2 34	»	»	4 68	»	2 34	»	»	2 34	»	2 34	»	»	2 34
»	1 04	»	»	3 91	2 35	»	»	7 30	3 91	2 35	»	»	6 26	»	1 04	»	»	1 04
3 91	0 86	14 76	»	»	»	»	»	19 53	»	»	»	»	»	3 91	0 86	14 76	»	19 53
2 50	»	»	»	2 50	»	»	»	5	2 50	»	»	»	2 50	2 50	»	»	»	2 50
3 44	4 13	»	»	3 44	4 13	»	»	15 14	3 44	4 13	»	»	7 57	3 44	4 13	»	»	7 57
3 75	4 50	»	»	3 75	4 50	»	»	16 50	3 75	4 50	»	»	8 25	3 75	4 50	»	»	8 25
2 81	3 38	»	»	2 81	3 38	»	»	12 38	2 81	3 38	»	»	6 19	2 81	3 38	»	»	6 19
3 91	»	»	78 13	3 91	»	»	78 13	164 08	3 91	»	»	78 13	82 04	3 91	»	»	78 13	82 04
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 75	4 50	»	»	3 75	4 50	»	»	16 50	3 75	4 50	»	»	8 25	3 75	4 50	»	»	8 25
2 81	»	»	»	2 81	3 06	»	»	8 68	2 81	3 06	»	»	5 87	2 81	»	»	»	2 81
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35
3 13	3 75	»	»	3 13	3 75	»	»	13 76	3 13	3 75	»	»	6 88	3 13	3 75	»	»	6 88
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60
»	»	»	»	»	304 18	»	»	304 18	»	304 18	»	»	304 18	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	304 50	»	»	304 50	»	»	»	»	»	»	304 50	»	»	304 50
»	»	»	»	»	152 05	»	»	152 05	»	»	»	»	»	»	152 05	»	»	152 05
1.718 59	1.977 69	1 618 42	2.461 35	2.287 90	2624 55	1.427 73	2.840 79	16.957 02	1.660 68	2.247 90	1.427 73	2 830 10	8 166 41	2.345 81	2.354 34	1.618 42	2.472 04	8.790 61

### MEN

Anteriores á 1897-98	Posteriores á 1897-98	Total general
Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
12.793 57	16 957 02	29.750 59
135	8.166 41	8 301



## Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

No habiéndose presentado licitadores en el concurso celebrado el día 27 de Agosto próximo pasado para la adquisición de un carruaje con destino á la conducción de una bomba del servicio contra incendios, se anuncia de nuevo, por término de ocho días, que vencerán el día 21 del actual inclusive, para la admisión de proposiciones con arreglo á las siguientes bases:

1.ª El carruaje será exactamente de igual clase de materiales, dimensiones y pintado que el modelo que al efecto estará de manifiesto en el local que ocupa la bomba del servicio de incendios, establecido en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio.

2.ª Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase 11.ª, y bajo sobre cerrado se presentarán en el Registro general de esta Secretaría, en los días hábiles que transcurran hasta el mencionado anteriormente.

3.ª Dichas proposiciones expresarán la cantidad por la cual se obliga el interesado á construir el carruaje y plazo en que se compromete á verificar su entrega.

4.ª Para poder tomar parte en el concurso es requisito indispensable que se acompañe á la proposición el resguardo de haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 de la suma en que se compromete á suministrar el carruaje.

5.ª Una vez espirado el plazo para la admisión de pliegos, se remitirán los que se hayan presentado á la Comisión 3.ª, como encargada que es de su apertura y examen, cuya Comisión propondrá la adjudicación del servicio á favor del que suscriba la proposición más ventajosa, reservándose el derecho de desecharlas todas si estimase que ninguna era aceptable.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento ó la Alcaldía Presidencia, según las cuantías de la proposición que se acepte, resolverán en definitiva la adjudicación del servicio.

7.ª Las cartas de pago de los depósitos provisionales para optar al concurso de las proposiciones desechadas, se devolverán á los licitadores respectivos, quedando unida al expediente la de la proposición aceptada, en garantía del compromiso contraído, hasta que tenga lugar la entrega y admisión del carruaje.

8.ª Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios del presente concurso en los periódicos oficiales.

Madrid 12 de Septiembre de 1900.—El Secretario.—P. A., El oficial mayor, Francisco Moreno López.

95.—549.

## Gargantilla

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa formado para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gargantilla 7 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Demetrio Martín.

95.—556.

## Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa instruida contra el soldado de la brigada disciplinaria de la Isla de Cuba, Manuel Santos Rodríguez, por el delito de heridas inferidas á un superior.

Hago saber: Que teniendo que notificar al soldado arriba indicado la providencia de indulto recaída en la causa instruida por el mencionado delito, é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza por este único edicto para que en el término de ocho días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito calle del Barco, núm. 13, para que pueda llevarse á cabo la expresada notificación de indulto, advirtiéndose que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid y en el *Boletín oficial* de Cádiz, por ser el interesado natural de Trujillo, perteneciente á dicha provincia, pudiendo dicho individuo manifestar dónde se encuentra para llevar á cabo dicha notificación por medio de exhorto.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—Por mandato de S. S. El Secretario, Antonio González Ruiz.—Antonio Ordóñez.

80.—932.

## Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Leiva y Entrena, sobre pago de cantidad, en los cuales, por providencia de 7 del actual, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación y por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de Osio, de la ciudad de Córdoba, señalada con el núm. 6 antiguo y moderno, cuya fachada mira al Levante, y linda á la derecha, saliendo, con la núm. 8; por la izquierda, la núm. 4 y 9 de la calle de la Encarnación, y por su espalda con esta misma casa y calleja de Pedro Jiménez; ocupa, con inclusión de la medianería, una superficie de 770 metros, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 18.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día 10 del próximo Octubre, y hora de las dos de su tarde, y se llevará á efecto bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que el precio por que ahora sale á subasta la finca es el de 12.000 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado en que comparezcan el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos; y

4.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, con los que tendrán que conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 10 de Septiembre de 1900.—Vicente R. Valdés.—El Actuario, Por el Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en Madrid á 10 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—R. Valdés.—El Actuario, Por el Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande.

P.

D. Rafael Nacarino Bravo, Juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ruiz Urbina, vecino de esta corte, que habitó en la calle de Claudio Coello, número 64, piso cuarto izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, de cincuenta y siete años de edad, viste decentemente, usa bigote y perilla y va de sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta corte.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—Rafael Nacarino Bravo.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

80.—924

## BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se anuncia por segunda vez por medio del presente la muerte intestada de D. Enrique González Pedroso y Kolman, natural de esta villa, hijo legítimo de D. Bruno González Pedroso y de doña Mariana Kolman, ignorándose dónde ocurriera, pues fué declarada su presunción por sentencia firme de 22 de Abril de 1895, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del citado señor para que dentro del término de veinte días comparezcan á ejercitarlo ante este mencionado Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, advirtiéndose que han solicitado ser declarados herederos abintestato en dicha herencia D. Carlos y D. León Jean-

dé González Pedroso, D. Julio, D. Eduardo y doña Encarnación González Pedroso y Boris, todos sobrinos carnales del causante.

Dado en Madrid á 12 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente en Madrid á 13 de Septiembre de 1900.—Es copia.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

21.—P.

## HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte dictada ayer en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Matilde, doña Emilia y doña Adosinda Leonato Molina, ésta asociada de su marido D. Antonio Gaite Llores, doña Manuela y D. Fernando Leonato Seijas, D. Pio, doña Isabel y doña Julia Leonato Molina, D. Javier Emilio Blanco Leonato, doña Carolina Leonato Molina, doña Agustina, don Juan, doña Catalina, doña Matilde y doña Juliana Saenz Marquina, la primera casada con D. Calixto Varela de Montes y Recamau, herederos de su padre don Rufino Saenz Pastor y de su hermano D. Camilo Saenz Marquina, éste cesionario de D. Rafael Leonato Molina, y todos como herederos, sucesores y causa habientes de D. Domingo, D. Ignacio, D. Pedro y D. José Wanden Sorik, contra cuantas personas naturales ó jurídicas se crean con derecho ó acción á la propiedad, usufructo, pensión ó cualquier derecho de las acciones del extinguido Banco Nacional de San Carlos, señaladas con los números 4.373 al 4.482 inclusivos, sobre que se declare que éstas y cuantos intereses, dividendos ó rentas hayan producido y les corresponden desde 1802 á la fecha y los que en adelante devenguen y haya lugar á percibir son hoy de la única exclusiva no limitada y *pro-indiviso* propiedad de los demandantes y otros extremos, emplazo por segunda vez por medio de la presente á dichas personas demandadas para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, se personen en autos en forma legal y con arreglo á derecho para contestar la expresada demanda, previniéndolas que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

P.

## Junta local de Prisiones de Madrid

En la Secretaría de esta Junta, sita en el pabellón de oficinas de la Cárcel Modelo, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, y hasta el 20 del corriente, se admiten proposiciones por escrito para la venta de plomo, zinc, hierro, y otros efectos que existen en los almacenes de la Prisión, y que no se consideran aprovechables en la misma, con sujeción al pliego de condiciones que en dicha oficina estará de manifiesto hasta el referido día 20, en cuyo término pueden examinarse los referidos efectos.

Madrid 7 de Septiembre de 1900.—El Secretario, P. H. V. Sanchez Serrano.

96.—597.